



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 013-2023-MPPA-GM-GSPGA

Aguaytía, 27 de abril de 2023.

VISTO:

Solicitud con Expediente Externo N° 8642-2022, de fecha 12 de julio de 2022, presentado por el administrado **JHERSON BILIO CAIRO LUYA**, identificado con DNI N° 45919936; informe N° 104-2023-SGTTYTT-GSPyGA-MPPA-A, de fecha 26 de abril de 2023; emitido por la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre y.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en la Constitución Política del Estado, en su artículo 194° señala, que los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa; así mismo la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto las municipalidades gozan de autonomía, y que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, **con sujeción al ordenamiento jurídico**, siendo así, al ser nuestro país un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de las municipalidades deben servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional, conforme lo señala el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley General de Procedimientos Administrativos.

Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo 81° numeral 1.2 preceptúa que las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen la función de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

Que, el artículo 288° del D.S N° 016-2009-MTC, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, define la infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el citado reglamento debidamente señaladas en los cuadros de tipificaciones, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre que como anexo forman parte del reglamento.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, publicado el 24 abril 2014, modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Supremo Decreto N° 016-2009-MTC, estableciendo:

Artículo 7°. Las competencias de la Policía Nacional del Perú, en materia de tránsito terrestre, la Policía Nacional del Perú, **a través del efectivo asignado al control del tránsito o al control de carreteras**, de conformidad con el presente Reglamento, es competencia para: a) Garantizar y controlar la libre circulación en las vías públicas del territorio nacional. b) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial; así como aplicar las medidas preventivas dispuestas en el presente Reglamento. c) Ejercer funciones de control, dirigiendo y vigilando el desarrollo normal del tránsito. d) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que correspondan, las infracciones previstas en el presente Reglamento. e) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción y medidas preventivas que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana, regional y nacional). f) Las demás funciones que se le asignan en el presente Reglamento.

Artículo 326° precisa los **Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor**, que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos:

1.1 (...)

1.6. **Conducta infractora detectada.** (..)

1.8. **Información adicional** que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada.

1.11. **Observaciones:** a) Del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha realizado la intervención o del oficial de la autoridad competente. b) Del conductor.

1.13. **Datos de identificación del testigo**, con indicación de su documento de identidad, nombre completo y firma

2.1. **Los campos citados** en los numerales 1.1, 1.4, 1.5, 1.6, 1.8, 1.10 y 1.13, además de la descripción del medio probatorio fílmico, fotográfico u otro similar obtenido, **el mismo que deberá ser legible.**

La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición consagrado en el artículo 118° de la Ley N° 27444 – Ley General de Procedimientos Administrativos, concordante con el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que, mediante documento de visto, Expediente Externo N° 8642-2022, de fecha 12 de julio de 2022, presentado por el administrado **JHERSON BILIO CAIRO LUYA**, identificado con DNI N° 45919936, en su calidad de **CONDUCTOR**, se dirige a esta Municipalidad Provincial a fin de instar pronunciamientos respecto de la nulidad de la Papeleta de Infracción N° 003174, de fecha 21 de enero de 2022, con código de infracción M.3 “Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional”.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL

Que, mediante Informe N° 104-2023-SGTTYT-GSPyGA-MPPA-A, de fecha 26 de abril del 2023, la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre, como área responsable de conducir la fase instructora, **emite opinión técnica favorable que debe declararse LA CADUCIDAD de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 003174 impuesta el 21 de enero del 2022**; recomendando a quien corresponda, cumpla con el levantamiento de la PIT N° 003174, **de fecha 21 de enero del 2022**, con código de infracción M.3 "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", **por el transcurso de más de 9 meses sin notificación de resolución del caso** y se ELIMINE del sistema informático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a nombre de **JHERSON BILIO CAIRO LUYA** y se cumpla con la obligación de notificar al administrado.

Que, conforme a la documentación presentada mediante el Expediente Externo N° 8642-2022, de fecha 12 de julio de 2022, el administrado cumple con adjuntar como medio de prueba la copia de licencia de conducir en la cual se visualiza el nombre de **JHERSON BILIO CAIRO LUYA**, con DNI N° 45919936, quien cuenta con licencia de conducir N° Q45919936, clase A, categoría Dos b profesional, con fecha de emisión el 14/02/2013 y con vigencia hasta el 22/02/2022, **CON LO CUAL ESTÁ ACREDITADO QUE AL MOMENTO DE LA IMPOSICIÓN DE LA PIT N° 003174, de fecha 21 de enero del 2022 CONTABA CON LICENCIA DE CONDUCIR VIGENTE NO SIENDO ATRIBUIBLE LA IMPOSICIÓN DE LA PIT CON CÓDIGO DE INFRACCIÓN M.3, Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional**

Que, de conformidad con los numerales 1) y 2) del artículo 259, de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General; respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador, establece que "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio **es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos**".

"Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento Y SE PROCEDERÁ A SU ARCHIVO".

Estando a las consideraciones fácticas y jurídicas, del análisis del expediente administrativo N° 8642-2022, se concluye que debe declararse la caducidad de la papeleta de infracción N° 003174, impuesta el 21/01/2022 y, en observancia del debido procedimiento administrativo, notifíquese el acto resolutorio al administrado **JHERSON BILIO CAIRO LUYA**, identificado con DNI N.° 45919936, con domicilio en la Asociación Ampliación Hijos de Profam Perú Mz. J Lote 11, distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, en observancia del debido procedimiento administrativo, de conformidad con el artículo 18° de T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27181 - Ley de Transporte y Tránsito Terrestre; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas en el numeral 117.14 del artículo 117, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, LA CADUCIDAD de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 003174, impuesta el 21/01/2022, con código M.3 "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", impuesta al administrado JHERSON BILIO CAIRO LUYA, con DNI N.° 45919936; por tanto, déjese sin efecto la sanción de multa del 50% del UIT vigente e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, la presente resolución, que declara la CADUCIDAD por el transcurso por más de 9 meses sin notificar la resolución respectiva; por consiguiente, debe actualizarse en el sistema informático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, a efectos de que, a través de la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización Estadística e Informática, se realice la respectiva publicación en la página web de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución al administrado, con celular N° 918650353, y domicilio en la Asociación Ampliación Hijos de Profam Perú Mz. J Lote 11, distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
Bach. Ing. Deivid Ramirez Saravia
GERENTE (e) DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL